

Se habiliten se sepa los que les Correspondia, y se
 man, y los deson los que haora los disputan; de los
 que han quedado persuadidos, y lo prongo en noticia
 de una Ciudad para que si es a su agrado se
 Sirba aprobar mi operacion, y acordar se suplique
 al Sr. Governador Corregidor que para evitar en lo
 Subscrito qual Confusion, agiatis y Injuria a los
 Facioneros, y otros queden como deben suser a buen
 orn, y armonia, y sin perjuicio de la Causa publica
 tenga abien Imponer en observancia a los ante
 gos; la multa de veinte Ducados al Estanco Pav
 nero que se exceda en mas Pueros a los que
 le ban señalados, sin la licencia expresa del Ayun
 tamiento, y al que fuere Pan alguno, a otro Pue
 ro que no le este señalado; y la de ocho Ducados
 al Vendidor que venda otro Pan, que del Estanco
 al que su tienda o Puero de le ha destinado. Sin
 que otros qualquiera Relamacion que alguna
 intente hacen; para como Certificaran los Dn. Escri
 vos de este Ayuntamiento en presencia de otros, queda
 non todo conformes en dho. Reparto esta Ciudad
 resolovera lo que tenga por conveniente. Tenen